

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad (en adelante, Comisión de Trabajo), los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 1589/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la Ley que establece la formalización empresarial, acceso al sistema de seguridad social de salud y pensionario de los prestadores de servicio de transporte publica especial de pasajeros en vehículos menores denominados moto-taxi;
- Proyecto de Ley 1858/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano, que propone la Ley que crea registro nacional del mototaxista- RENAMO; y,
- Proyecto de Ley 3670/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Rosio Torres Salinas, que propone la Ley que propone el acceso al régimen de pensiones y al seguro social de salud a los trabajadores de vehículos menores – mototaxistas.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Decreto de los proyectos de ley

- El Proyecto de Ley 1589/2021-CR fue decretado el 04 de abril de 2022 a la Comisión de Transportes y Comunicaciones en calidad de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 1858/2021-CR fue decretado el 04 de mayo de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 3670/2022-CR fue decretado el 28 de noviembre de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

2.1. Proyecto de Ley 1589/2021-CR

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y una única disposición complementaria final, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone que el objeto de la ley es brindar acceso a seguridad social de salud y pensiones a los prestadores de servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos menores.
- **Artículo 2.-** Dispone la modificación de los artículos 5 (Del prestador), 6 (Incorporación a la seguridad social en salud) y 7 (seguridad social en pensiones) de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- **Única Disposición Complementaria Final.** Dispone la adecuación del reglamento de la Ley 27189 a lo dispuesto en la presente ley.

2.2. Proyecto de Ley 1858/2021-CR

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de nueve (9) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone el objeto de la ley es la creación de un registro nacional del mototaxista.
- **Artículo 2.-** Dispone que la finalidad de esta iniciativa es garantizar a favor de los mototaxistas las condiciones para la formalización e inscripción en el Seguro Integral de Salud – SIS.
- **Artículo 3.-** Dispone que este registro está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **Artículo 4.-** Dispone que las municipalidades son las responsables para registrar a los mototaxistas e inscribir las licencias de conducir de los mototaxistas.
- **Artículo 5.-** Dispone que las municipalidades remitirán la información del registro al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como al Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- **Artículo 6.-** Dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá cada trimestre al Ministerio de Salud el registro de los mototaxistas para su inscripción en el Seguro Integral de Salud, bajo responsabilidad funcional.
- **Artículo 7.-** Dispone que este registro es único para conductores de mototaxistas destinados al transporte público de pasajeros.
- **Artículo 8.-** Dispone que las municipalidades entregaran a los mototaxistas una credencial y un cartel de su inscripción en el registro.
- **Artículo 9.-** Dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones consigna en el registro de acceso para validar la licencia de conducción del mototaxista.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

- **Primera Disposición Complementaria Final.** Dispone la vigencia de la ley.
- **Segunda Disposición Complementaria Final.** Dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la ley.

2.3. Proyecto de Ley 3670/2022-CR

La fórmula legal de este proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposiciones complementarias, transitorias y finales, conforme el siguiente detalle:

- **Artículo 1.-** Dispone que el objeto de la ley es garantizar el acceso al sistema de seguridad social en salud y pensiones a los trabajadores de vehículos menores - mototaxistas.
- **Artículo 2.-** Dispone que los mototaxistas y sus derechohabientes pueden facultativamente afiliarse a EsSalud para prestaciones de salud, así como a la Oficina de Normalización Previsional para garantizar su acceso a una pensión.
- **Artículo 3.-** Dispone que los mototaxistas que no puedan tener acceso a EsSalud, los mototaxistas pueden incorporarse al Sistema Integral de Salud – SIS.
- **Artículo 4.-** Dispone que los trabajadores de vehículos menores deberán incorporarse independientemente al Sistema Nacional de Pensiones y realizar sus aportes de forma facultativa.
- **Única Disposición Complementaria, Transitoria y Final.-** Dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, así como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictan las normas reglamentarias para la aplicación de la siguiente Ley.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

Disposiciones legales

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeras en Vehículos Menores.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley ONP

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

a) Con relación al Proyecto de Ley 1589/2021-CR

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes organizaciones y entidades:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	001861-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
2	Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	001862-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
3	Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	001863-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
4	Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	001864-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
5	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	001865-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
6	Ministerio de Economía y Finanzas	001866-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
7	Seguro Social de Salud - EsSalud	001867-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
8	Oficina de Normalización Previsional	001868-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022
9	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	001869-2021-2022/CTSS-CR	18 de abril de 2022

b) Con relación al Proyecto de Ley 1858/2021-CR

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Presidencia del Consejo de Ministros	812-PL001858-2022-2023-P-CTSS-CR	15 de diciembre de 2022
2	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	809-PL001858-2022-2023-P-CTSS-CR	15 de diciembre de 2022
3	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	810-PL001858-2022-2023-P-CTSS-CR	15 de diciembre de 2022
4	Seguro Integral de Salud - SIS	811-PL001858-2022-2023-P-CTSS-CR	15 de diciembre de 2022

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

c) Con relación al Proyecto de Ley 3670/2022-CR

Nº	Entidad	Nº oficio	Fecha
1	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	657-PL003670-2022-2023-P-CTSS-CR	30 de noviembre de 2022
2	Seguro Social de Salud - EsSalud	658-PL003670-2022-2023-P-CTSS-CR	30 de noviembre de 2022
3	Oficina de Normalización Previsional	659-PL003670-2022-2023-P-CTSS-CR	30 de noviembre de 2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	660-PL003670-2022-2023-P-CTSS-CR	30 de noviembre de 2022
5	Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	661-PL003670-2022-2023-P-CTSS-CR	30 de noviembre de 2022
6	Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	662-PL003670-2022-2023-P-CTSS-CR	30 de noviembre de 2022

3.2 Opiniones recibidas

a) Con relación al Proyecto de Ley 1589/2021-CR

- Mediante oficio 1474-2022-MTC/04, de fecha 25 de mayo de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a esta Comisión el Informe 0477-2022-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Informe 0706-2022-MTC/08, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC.

Por un lado, el Informe 0706-2022-MTC/08 señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no es competente para emitir opinión respecto a esta iniciativa legislativa. Por otro lado, el Informe 0477-2022-MTC/18.01 recomienda tomar en consideración los comentarios y/o sugerencias realizadas por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

- Mediante oficio 0923-2022-MTPE/1, de fecha 25 de agosto de 2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acompaña el Informe 0653-2022-MTPE/4/8 elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, por el cual emite consideraciones jurídicas para tener en cuenta al momento de dictaminar por parte de esta Comisión. Así, con relación a la incorporación de afiliados regulares al Seguro Social de Salud – EsSalud, el MTPE señala tener en consideración el artículo 3-A de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Así, emite consideraciones en torno al acceso de pensiones de los mototaxistas relativo a la creación de un régimen especial y la implementación del estudio actuarial respectivo.

b) Con relación al Proyecto de Ley 1858/2021-CR

A la fecha que se emite este predictamen, esta Comisión no ha recibido la respuesta a las opiniones solicitadas.

c) Con relación al Proyecto de Ley 3670/2022-CR

A la fecha que se emite este predictamen, esta Comisión no ha recibido la respuesta a las opiniones solicitadas.

5. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL

5.1 Competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

El plan de trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En tal sentido, esta iniciativa legislativa tiene como finalidad fomentar la formalización y la seguridad social de los prestadores de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores denominados mototaxis, por lo que guarda relación con el objetivo general referido de la Comisión de Trabajo para emitir el presente dictamen.

5.2 Análisis técnico

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

La Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona humana el de trabajar libremente, con sujeción a ley, conforme con el artículo 2 numeral 15 de la Constitución Política.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que la libertad de trabajo guarda relación con la libertad que tiene una persona para elegir su profesión u oficio que le procure los recursos necesarios para su subsistencia y la de su familia. En atención a ello, el Estado peruano “no sólo debe garantizar el derecho de las personas a acceder a un puesto de trabajo o proteger al trabajador frente al despido arbitrario (artículo 27 de la Constitución), sino que, además, debe garantizar la libertad de elegir la actividad mediante la cual se procuran los medios necesarios para la subsistencia; es decir, [el Estado] debe proteger tanto al trabajador dependiente como a la persona que realiza actividades económicas por cuenta propia, ejerciendo la libertad de empresa que la Constitución reconoce”¹.

El régimen legal aplicable al trabajo que realizan las personas por cuenta propia es la contratación civil, específicamente las disposiciones del Código Civil que regulan la prestación de servicios en el que se establece como una de sus modalidades la locación de servicios. Así, en el marco de la modalidad contractual antes referida, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. En este caso, el objeto de dicho contrato es toda clase de servicios materiales e intelectuales.

Bajo este marco legal, la Ley 27189, Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. En este caso, el servicio de transporte terrestre mediante mototaxis es una realidad persistente en el territorio nacional que coadyuva con la conectividad de la población.

En ese sentido, conforme con la exposición de motivos del proyecto de ley 1589/2021-CR, se evidenció un incremento en el uso de mototaxis en las ciudades de Lima y Callao como medio de transporte, especialmente para el traslado de las personas a colegios, nidos, mercados, supermercados, postas y hospitales, entre otros puntos. Así, se resaltó que “si bien el número de personas que se movilizan regularmente en un mototaxi aumentó entre los años del 2014 al 2018, también se observa una disminución de - 9.1% en el año 2019. Pese a ello, la tendencia que sigue es una tendencia de crecimiento lineal desde el 2014”. En sintonía con lo anterior, también se consignó que “más limeños usan mototaxis para trasladarse de un punto a otro, pasando de ser 6.4 millones de personas para el 2014 a ser más de 7 millones para el 2019”.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 2802-2005-PA/TC, fundamento jurídico 2.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

No obstante, si bien a nivel nacional se ha registrado ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP un total de 1.306 000 mototaxistas², no se cuenta con una base de datos pertinentes que permita identificar a todas las personas que se desempeñen como conductores de las referidas mototaxistas, pues únicamente se cuenta con información que obra en el INEI que serían alrededor de 413 mil mototaxistas al 2021³. Por ello, en este extremo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social resulta viable que se dicten medidas legales para fomentar la formalización y la seguridad social de los prestadores de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores denominados mototaxis. Debe subrayarse que estas medidas legales se aplicarán a los conductores de los vehículos menores motorizado denominado mototaxis que se dedican a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros de manera personal e individual, sin relación de subordinación, y que cumplan los artículos 3 y 4 de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, conforme al siguiente detalle:

a) Creación del Registro Nacional de Conductores de Mototaxis – RENACOMO

Este registro público será a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido brindará información confiable sobre el conductor de mototaxi:

- Nombres y apellidos;
- Número y tipo de documento de identidad;
- Número de licencia de conducir;
- Foto actual del conductor, de frente, a color y con fondo blanco;
- La razón social de la asociación a la que pertenece;
- La placa de rodaje de la unidad vehicular.

Cabe señalar que este registro es gratuito, obligatorio y de aprobación automática. En este caso, se propone que el mototaxista ingrese a un aplicativo informático que desarrollará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual permite la interconexión con las bases de datos correspondientes para verificar la validez de la información proporcionada por los conductores de mototaxis. Cabe señalar que este ministerio ya tiene implementado un Registro Único del Sistema Nacional de Conductores en el que se inscriben los mototaxistas; sin embargo, la información proporcionada resulta insuficiente

² Conforme el Informe 00081-2022-SUNARP/DTR referido en el proyecto de ley 1858/2021-CR.

³ Encuesta Nacional de Hogares, 2021.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

para tener elementos objetivos que permitan diseñar políticas públicas a favor de este colectivo de trabajadores⁴.

En esa línea, una vez inscrito, dicho ministerio otorga a favor del mototaxista un cartel de registro en el RENACOMO, conforme el modelo aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los que consigna la información que obra en dicho registro.

b) Determinación de obligaciones para los conductores y los propietarios de mototaxis

Por un lado, el conductor de mototaxis deberá mantener actualizada la información consignada en el registro referido en el apartado anterior y colocar el cartel otorgado por el MTC en un lugar visible al interior del mototaxi mientras se encuentre brindando el servicio público de transporte.

Por otro lado, considerando que no siempre los conductores son propietarios de los mototaxis, el propietario antes de entregar las llaves del vehículo mototaxi a sus conductores, está obligado a verificar que el conductor haya consignado en el registro la placa de rodaje correspondiente. Asimismo, con el fin de coadyuvar a combatir la inseguridad ciudadana, los propietarios de vehículos también deberán registrar el número de placa de rodaje en la parte superior de dicho vehículo que permita su visibilidad externa conforme a disposiciones reglamentarias establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c) Fiscalización de inscripción en el registro

En este caso, resulta necesario que la inscripción en el registro de mototaxis sea fiscalizada por las municipalidades provinciales que otorgan las respectivas licencias de conducir. En este caso, esta fiscalización cumple una finalidad de orientación preventiva, conforme las competencias asignadas a los gobiernos distritales establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo 055-2010-MTC⁵. Así, en la primera oportunidad, la Municipalidad Distrital emitirá una medida

⁴<https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/645366-verifica-si-tu-licencia-para-motos-se-encuentra-en-el-registro-unico-del-sistema-nacional-de-conductores/>

⁵ El artículo 4 del Decreto Supremo 055-2010-MTC establece que la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:

a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción.

c) **De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.** (resaltado nuestro).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

orientadora al responsable del cumplimiento de la obligación y otorga un plazo para subsanar dicho incumplimiento que sea no menor de quince (15) días naturales. Ahora bien, en caso de un segundo incumplimiento, se emitirá una nueva medida orientadora y se aplicará, además, una multa administrativa de entre 0,01 y 0,03 UIT's. Finalmente, en caso de un tercer incumplimiento, se procede con el decomiso del vehículo y una multa de 0,1 UIT que deberá ser cancelada para poder recuperar el vehículo, sin perjuicio del pago del depósito.

d) Medidas para fomentar la protección de salud y pensiones a favor de los conductores de mototaxi

Los conductores de mototaxi tienen problemas con su salud que no son atendidas oportunamente por el sistema de salud. Así, en la Segunda Sesión de Descentralizada realizada en Junín, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió información de la Asociación de Mototaxistas - Olaya, en el solicitaron lo siguiente:

“... esta actividad es de mucho riesgo, pues generalmente tenemos enfermedades como la próstata, riñones, dolores de columna, deficiencia muscular, los mismos que nos obligan a dirigirnos a centros de salud y tener descansos médicos con gastos de medicinas, terapias y otros, pero por la situación económica que atravesamos tenemos que seguir trabajando, dejando de pasar los dolores que a muy corto tiempo se agudizan...”⁶.

Esta situación descrita en el párrafo anterior guarda relación con la baja cobertura en salud que tienen los conductores mototaxistas. Así, resulta revelador señalar que el 42% del total de mototaxistas no se encuentra afiliado al sistema de salud, aproximadamente, al 2021⁷. En este caso, resulta pertinente señalar que la Constitución Política establece en su artículo 7 que “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”. Por ello, el texto sustitutorio propone que el Sistema Integral de Salud - SIS, prevea un plan complementario de salud a favor de los conductores de mototaxis inscritos en el RENACOMO, que se ajuste a las principales enfermedades y accidentes asociados a dicha actividad.

De otro lado, un problema grave que tiene este colectivo es que no cuentan con acceso a una pensión de jubilación mediante aportes voluntarios. En este caso,

⁶ Escrito presentado por los ciudadanos Jhonny Rojas Lázaró y André Leonardo Castro Huayra, en su documento denominado Sector Transportes - Demandas - Asociación de Mototaxistas - Olaya, de fecha 16 de noviembre de 2022.

⁷ Encuesta Nacional de Hogares, 2021.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

la Asociación de Mototaxistas - Olaya señaló que requieren que “...se realice un proyecto de ley donde los mototaxis aporten a una pensión social en la compra de su combustible de forma independiente, esto con la finalidad de tener una vida digna al momento de su jubilación”⁸. Así, resulta ilustrativo que el 75% de la totalidad de conductores de mototaxis, aproximadamente, no se encuentra afiliado al sistema de pensiones⁹. En este caso, resulta pertinente señalar que la Constitución Política establece en su artículo 10 que “el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”. Por ello, el texto sustitutorio propone que los conductores de mototaxis inscritos en el registro tienen derecho a percibir una pensión social que es compatible con la percepción de cualquier tipo de pensión no contributiva, a cuyo efecto la Oficina de Normalización Previsional administra un fondo para la pensión social, que se constituye sobre la base de un aporte mensual efectuado por los conductores de mototaxis inscritos en el RENACOMO.

Cabe señalar que el Poder ejecutivo, dentro de los doce (12) meses de publicada la presente ley, realiza los estudios actuariales correspondientes y aprueba las normas complementarias para el cumplimiento del otorgamiento de prestaciones de salud y pensiones. En este caso, se establece que entran en vigencia estos beneficios a favor de los mototaxistas dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la publicación de la presente ley, salvo que por disposición del Poder Ejecutivo se establezca un plazo menor.

6. Efecto de la norma en la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa tiene como fin establecer medidas que favorezcan la formalización de los conductores mototaxistas, así como dictar medidas para garantizar su acceso a la seguridad social en salud y pensiones, por lo que, en principio, no modifica el ordenamiento vigente. En ese sentido, con la aprobación de esta iniciativa legislativa se busca materializar los mandatos constitucionales establecidos en los artículos 7 y 10 de la Constitución Política del Perú a favor de este colectivo de trabajadores.

No obstante, resulta pertinente realizar la incorporación del artículo 5 de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeras en Vehículos Menores, conforme los siguientes términos:

⁸ Escrito presentado por los ciudadanos Jhonny Rojas Lázaro y André Leonardo Castro Huayra, en su documento denominado Sector Transportes - Demandas - Asociación de Mototaxistas - Olaya, de fecha 16 de noviembre de 2022.

⁹ Encuesta Nacional de Hogares, 2021.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

“Artículo 5.- Conductor de vehículo menor

Se considera como conductor de vehículo menor a quien se dedica a prestar servicios de transporte público especial de pasajeros de manera personal e individual, sin relación de subordinación y que cumplan los artículos 3 y 4 de la presente Ley.”

7. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer medidas para fomentar la formalización y la seguridad social de los prestadores de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores denominados mototaxis. Conceptualmente, se pueden encontrar las siguientes ventajas:

Ventajas

- Contar con información registrada sobre los mototaxistas que permita la correcta aplicación de políticas públicas.
- Contar con un seguro de salud potestativo con precios accesibles
- Acceder a una pensión social de jubilación.

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

Sobre el particular, según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al 2021 existieron alrededor de 413 mil mototaxistas en el país. Estos serían los beneficiarios directos de esta presente iniciativa legislativa, ya que se mejorarán sus condiciones de vida y de seguridad social.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa permite contar con un registro administrativo de los mototaxistas a nivel nacional, el cual puede ser utilizado para la aplicación de políticas públicas que beneficien a este grupo.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa resulta beneficiosa para incluir al 75% de los mototaxistas que actualmente no cuentan con una pensión de jubilación, así como para el 42% que no cuenta con seguro de salud (ENAH 2021).

Asimismo, respecto a la creación del Registro Nacional de Conductores Mototaxistas, este no irroga gasto al tesoro público, pues se trataría de una modificación que busca optimizar un registro ya implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Por el contrario, permite contar con información actualizada y pertinente sobre los conductores mototaxistas para mejores políticas públicas, especialmente relacionadas con seguridad social.

Por otro lado, con relación a la implementación de los estudios actuariales, así como la implementación de los planes de salud y pensiones sociales a favor de los mototaxistas, la primera y segunda disposición complementaria final de la presente iniciativa legislativa dispone un plazo de 12 y 24 meses para su ejecución. En este sentido, este plazo permite que el Poder Ejecutivo provise el presupuesto público necesario para su implementación.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo previsto en los artículos 9 y 10, los que entran en vigencia dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la publicación de la presente ley, salvo que por disposición del Poder Ejecutivo se establezca un plazo menor.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MOTOTAXISTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley establece disposiciones para la formalización y la seguridad social de los prestadores de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados denominados mototaxis.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley se aplican a:

- a. a los conductores de los vehículos menores señalados en el artículo 1, que se dedican de forma personal a la prestación de servicios especial de pasajeros, sin relación de subordinación; siempre que cumplan lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;
- b. Los propietarios de los vehículos menores señalados en el artículo 1.

CAPÍTULO II REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES DE MOTOTAXI

Artículo 4.- Creación del Registro Nacional de Conductores de Mototaxi (RENACOMO)

Se crea el Registro Nacional de Conductores de Mototaxi (RENACOMO), el cual está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y es de acceso público.

El RENACOMO contiene la siguiente información del conductor:

- Nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad;
- Nacionalidad;
- Número de licencia de conducir;
- Fotografía actual del conductor de frente, a color y con fondo blanco;
- Razón social de la asociación a la que pertenece, de ser el caso;
- Placa de rodaje de la unidad vehicular, en caso sea propietario de la unidad vehicular.
- Número de partida registral donde consta inscrita la unidad vehicular.

Artículo 5.- Inscripción

5.1 La inscripción en el RENACOMO se realiza mediante un aplicativo informático a cargo del MTC. Es un procedimiento de aprobación automática. Dicha inscripción es obligatoria y gratuita.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

5.2 Para efectuar la inscripción a través del aplicativo informático señalado en el numeral 5.1, el conductor de mototaxi debe ingresar consignando el tipo y número de documento de identidad, número de licencia de conducir.

5.3 El aplicativo informático desarrollado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones permite la interoperabilidad con las demás entidades de la administración estatal para verificar la validez de la información proporcionada por el conductor de mototaxi.

5.4 Aprobada la inscripción, el MTC emite a favor del conductor de mototaxi una constancia de registro en el RENACOMO en la que consta la información que obra en dicho registro.

Artículo 6.- Obligación del propietario de mototaxi

El propietario de mototaxi está obligado a:

- a. Mantener la constancia de registro en un lugar visible al interior del mototaxi mientras se encuentre brindando el servicio.
- b. Mantener actualizada la información prevista en el artículo 4.
- c. Registrar el número de placa de rodaje en la parte superior de dicho vehículo que permita su visibilidad externa conforme a disposiciones reglamentarias establecidas por el MTC.

Artículo 7.- Obligaciones del conductor de mototaxi

El conductor de mototaxi está obligado a:

- a. Mantener actualizada la información prevista en el artículo 4, en lo que corresponda.
- b. Colocar la constancia de registro en un lugar visible al interior del mototaxi mientras se encuentre brindando el servicio.

Artículo 8.- Fiscalización

8.1 La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 6 y 7 está a cargo de las municipalidades distritales que otorgan las respectivas licencias de conducir.

8.2 En caso de incumplimiento, en la primera oportunidad, la municipalidad distrital emitirá una medida orientadora al responsable del cumplimiento de la obligación y otorga un plazo para subsanar dicho incumplimiento que sea no menor de quince (15) días naturales.

8.3 En caso de un segundo incumplimiento, se emitirá una nueva medida orientadora y se aplicará, además, una multa administrativa de entre 0,01 y 0,03 UIT's.

8.4 En caso de un tercer incumplimiento, se procede con el decomiso del vehículo y una multa de 0,1 UIT que deberá ser cancelada para poder recuperar el vehículo, sin perjuicio del pago del depósito.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE SALUD Y PENSIONES A FAVOR DE LOS CONDUCTORES DE MOTOTAXI

Artículo 9.- Planes complementarios del Seguro Integral de Salud (SIS)

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

El SIS prevé un plan complementario de salud a favor de los conductores de mototaxis inscritos en el RENACOMO, que se ajusta a las principales enfermedades y accidentes asociados a dicha actividad.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, emite las normas correspondientes para determinar el aporte y la cobertura de dicho plan complementario.

Artículo 10.- Pensión social para los conductores de mototaxis

Los conductores de mototaxis inscritos en el RENACOMO tienen derecho a percibir una pensión social que es compatible con la percepción de cualquier tipo de pensión no contributiva.

La Oficina de Normalización Previsional administra un fondo para la pensión social indicada en el párrafo anterior, que se constituye sobre la base de un aporte mensual efectuado por los conductores de mototaxis inscritos en el RENACOMO.

Mediante decreto supremo se establecen la cuantía de los aportes mensuales en función de un porcentaje de la Remuneración Mínima Vital, la cantidad de aportes mensuales para acceder a la pensión social, la forma de cálculo de la cuantía de la pensión, y demás normas complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Estudios actuariales y aprobación de normas complementarias para establecer el plan complementario de salud y las pensiones sociales.

El Poder ejecutivo, dentro de los doce (12) meses de publicada la presente ley, realiza los estudios actuariales correspondientes y aprueba las normas complementarias para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 9 y 10 de la presente ley.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo previsto en los artículos 9 y 10, los que entran en vigencia dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la publicación de la presente ley.

TERCERA.- Responsabilidad de la información declarada en el RENACOMO

En la tramitación del procedimiento del RENACOMO, se presume que la información consignada por el conductor y propietario del mototaxi en dicho registro responde a la verdad. Esta presunción admite prueba en contrario, sin perjuicio del inicio de las acciones que determinen las responsabilidades administrativas y penales que correspondan conforme a Ley.

CUARTA.- Reglamentación y adecuación

El Poder Ejecutivo reglamenta y adecua la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incorporación del artículo 5 de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1589/2021-CR, 1858/2021-CR y 3670/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que fomenta la formalización y la seguridad social del mototaxista.

Se incorpora el artículo 5 de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, conforme los siguientes términos:

“Artículo 5.- Conductor de vehículo menor

Se considera como conductor de vehículo menor a quien se dedica a prestar servicios de transporte público especial de pasajeros de manera personal e individual, sin relación de subordinación y que cumpla lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.”

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 10 de enero de 2023.